

de los puntos exigidos en la presente autorización, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

Undécimo: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «Sniace Biofuels, S.L.U.» de cualquiera de los puntos contenidos en esta resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

Duodécimo: En cuanto la instalación este en funcionamiento, y de conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «Sniace Biofuels, S.L.U.» deberá informar de manera particular a las trabajadoras y los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

Decimotercero: Comunicar el contenido de la presente resolución a «Sniace Biofuels, S.L.U.», Ayuntamiento de Torrelavega, don Bernardo García González en representación de Ecologistas en Acción, don Florentino Muñoz Lunate en representación de Traperos de Emaús, y a doña Ángelez Sáez Díaz en representación de la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria, y a los sindicatos Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras.

Decimocuarto: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Decimoquinto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 30 de abril de 2008.—EL director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/6773

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto, instalación de fabricación de tuberías de fundición dúctil con una capacidad de producción de 900 t/día, instalaciones ubicadas en el barrio La Estación s/n, Nueva Montaña, término municipal de Santander.

Titular: SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN S.A.

Expediente: AAI/001/2006.

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 3 de noviembre de 2005 y nº de registro 14922, «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de autorización ambiental integrada y tramitación de la Licencia Municipal de Actividades del proyecto «Instalación de fabricación de tuberías de fundición dúctil con una capacidad de producción de 900 t/día», instalaciones ubicadas en Nueva Montaña s/n, término municipal de Santander.

Acompañando la solicitud, «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN S. A.», presenta la documentación que establece el artículo 12 de Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 2.4 del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y a la tramitación de la licencia municipal de actividades clasificadas de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto Básico Refundido y Resumen no Técnico.

A la documentación se acompaña un informe del Ayuntamiento de Santander de fecha 4 de febrero de 2005, de Compatibilidad Urbanística en relación con la ubicación de la empresa «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.», respecto al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

El Proyecto Básico se encuentra visados por el Colegio Oficial de Biólogos de Cantabria, con fecha de 30 de noviembre de 2007, y firmados por Alberto Sierra San Emeterio, con número de colegiado 17975-A del citado Colegio Profesional.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida nº 730 y fecha 17 de enero de 2008, la Dirección General de Medio Ambiente, notifica a «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de conformidad asimismo, desde las fechas de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, y de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Durante la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 16/2002. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 4 de enero de 2008 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC nº 3) la apertura del período de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002. Simultáneamente al inicio del período de información pública, con fecha 17 de enero de 2008, se realizó la notificación de este trámite adjuntando soporte informático con la documentación remitida por «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» a las siguientes entidades y asociaciones: Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CCOO), Ecologistas en Acción y Comité de Empresa de «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.»

Dentro del plazo de información Pública no se recibieron alegaciones.

Con fecha 17 de enero de 2008 se remiten escritos de solicitud de informe, en los que se notifica que no ha habido alegaciones en el período de información pública, adjuntando la documentación remitida por la empresa «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» en soporte informático, a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Santander, Direcciones Generales de Biodiversidad, Cultura, Salud Pública, Industria, y Protección Civil, MARE (Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía), y Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.

Con fecha 21 de enero de 2008 el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación no presenta observaciones a la ejecución del proyecto.

La Dirección General de Cultura, con fecha de entrada 5 de febrero de 2008 y número de registro 1.892, informa que no se considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural.

La Dirección General de Industria, con fecha de entrada 6 de febrero de 2007 y número de registro 2.049, informa que la actividad industrial ejercida por «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» está sujeta a la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de la Dirección General de Industria, según la tramitación prevista en el Real Decreto 2135/80, de 26 de septiembre, sobre liberalización en materia de instalación, ampliación y traslado de industrias, y el Real Decreto 697/1995, de 28 de abril. También informa que «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» no figura inscrita en el Registro Industrial. Asimismo se indica que «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» está sujeta al Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, el Reglamento de Protección contra incendios en los Establecimientos Industriales aprobado por el Real Decreto 2267/04, de 3 de diciembre, además de otras normativas, tales como el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas y el Reglamento de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos.

La Dirección General de Salud Pública, con fecha de entrada 13 de febrero de 2008 y número de registro 2.704, informa que las siguientes instalaciones de mayor probabilidad de proliferación y dispersión de legionella han sido notificadas en dicha Dirección General: Torres de refrigeración: 3 del modelo Torralval, 1 del modelo Torralval CTFP-2430, 2 del modelo Torralval CTFP-2424, 1 del modelo Torralval CTFP-912, 2 del modelo Kuttner GMBH&Co KKt 6U. También informa que en relación a las medidas preventivas y programa de mantenimiento higiénico sanitaria de las instalaciones durante su funcionamiento, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, y con carácter complementario La Guía Técnica para la prevención y control de la Legionelosis en instalaciones, editada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, así como la Norma UNE 100030 IN y el Decreto 122/2002, de 10 de octubre del Gobierno de Cantabria.

La Dirección General de Biodiversidad, con fecha de entrada 29 de febrero de 2008 y número de registro 3.907, informa que el proyecto de referencia se encuentra fuera del ámbito territorial de los Espacios naturales Protegidos de Cantabria.

La Dirección General de Medio Ambiente, mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2008 y número de registro de salida 3.442, remite a «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.», copia de los informes emitidos por los organismos consultados. Con fecha 14 de marzo de 2008 y número de registro de entrada 4.858, se recibe escrito de contestación de la empresa.

Con fecha 14 de marzo de 2008 la asistencia técnica U.T.E. Servicio de Consultoría de Cantabria, S.L.-CIMAS Innovación y Medio Ambiente emite Informe Técnico Ambiental del proyecto: «Instalación de fabricación de tuberías de fundición dúctil con una capacidad de produc-

ción de 900 t/día», instalaciones de la empresa «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.», ubicadas en el barrio La Estación s/n, Nueva Montaña, término municipal de Santander; y con fecha 26 de marzo de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental de dichas instalaciones.

Con fecha 27 de marzo de 2008 el director general de Medio Ambiente firma la Propuesta de Resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.», con fecha de registro de salida 8 de abril de 2008 y número 6.347.

Durante el trámite de audiencia «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.», con fecha 23 de abril de 2008 y número de registro de entrada 7.696, presenta en esta Consejería de Medio Ambiente escrito con alegaciones a la propuesta de Resolución. Las alegaciones son tenidas en cuenta en esta Resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley 16/2002, establece en su artículo 9.- Instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada: Se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Por su parte, el epígrafe 2.4 del anejo 1 de la citada Ley 16/2002, hace referencia a: Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día, epígrafe en el que se considera incluida la fabricación de tuberías de fundición dúctil.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al director general de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 22. Contenido de la Autorización Ambiental Integrada, de dicha Ley 16/2002, establece en su apartado 5 que, «en el supuesto previsto en el artículo 11.4, la autorización ambiental integrada, contendrá, además, cuando así sea exigible:

a) La declaración de impacto ambiental u otras figuras de evaluación ambiental establecidas en la norma que resulte de aplicación.

b) Las condiciones preventivas y de control necesarias en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas de acuerdo con el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás normativa que resulte de aplicación.

A este respecto, «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» no se encuentra sometida al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al ser la actividad anterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, derogado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Referente al apartado b), con fecha 17 de enero de 2008 y número de registro 724, se remite escrito de solicitud de informes a la Dirección General de Proyección Civil, sobre la posible afección del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, adjuntando soporte informático con la documentación remitida por la empresa «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.»

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que «el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal». Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que «deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2414/1961, Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, la empresa «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.», solicita la tramitación de la correspondiente Licencia Municipal de Actividades, la cual ha sido tramita considerando los condicionantes que establecen los artículos 7 y 22 de la Ley 16/2002, y el contenido que establece el artículo 17 de la Ley de Cantabria 17/2006.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 26 de marzo de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, describiéndose unas medidas de prevención para ser adoptadas por «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.», mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, que no hubo alegaciones en el período de información pública, y teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por la empresa al trámite de audiencia con la Propuesta de Resolución, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Otorgar a «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.», con domicilio social Pº Pérez Galdós, 59, CP: 39.005, Santander (Cantabria) y CIF A-28143014, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto «Instalación de fabricación de tuberías de fundición dúctil con una capacidad de producción de 900 t/día», instalaciones ubicadas en el barrio La Estación s/n, Nueva Montaña, término municipal de Santander, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La superficie total de la parcela de «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» es de 64.754 m², de los cuales están construidos un total de 24.425 m².

El alcance de la actividad desarrollada por «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» es la fabricación de tuberías de fundición dúctil. El proceso llevado a cabo en las instalaciones de «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» se inicia en el parque de materias primas donde éstas, se preparan

dosifican en tolvas de dosificación. Estas materias primas se transportan a través de un sistema de carga hasta la boca superior del cubilote donde se fusionan y se genera el caldo, materia fundamental para la producción nodular. El hierro obtenido se transporta hasta el tratamiento de desulfuración (eliminación de azufre mediante adición de C2Ca en las cucharas de mesas móviles cercanas al cubilote). A continuación se procede a la descarga en el horno canal para la recuperación de la temperatura perdida en el tratamiento de desulfuración y de ahí pasa al tratamiento de magnesio para lograr que la estructura de cristalización del grafito sea nodular). Posteriormente la fundición de hierro líquido pasa a las máquinas de centrifugación, de donde se extrae el tubo ya formado y se envía al horno de tratamiento térmico (características mecánicas). Finalmente tras un control visual se procede a las operaciones de acabado: amolado, zincado, prueba hidráulica, cementado, fraguado, barnizado, revestimientos especiales. El producto terminado se almacena hasta su expedición en paquetes o sueltos, en función del diámetro de tubo.

La capacidad de producción anual es de 170.000 toneladas de tubos de fundición dúctil.

El conjunto de las instalaciones autorizadas comprenden las actividades descritas en el Proyecto Básico Refundido que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y en concreto:

- NAVE DE MATERIAS PRIMAS de 3.000 m² de superficie y 18 m de altura, dispone de 12 tolvas de dosificación
- ZONA METAL
- Sección cubilote; Sección desulfuración: adición de C2Ca en las cucharas de las mesas móviles; Horno canal; Sección tratamiento magnésico: adición de Mg en la cuchara que sale del horno canal en su traslado a la nave de colada.
- ZONA FABRICACIÓN
- Sección centrifugación número 1, 2 y 3: 3 máquinas de centrifugado. Adición de Fe-Si; Horno de recocido (tratamiento térmico); Sección de macherías (fabricación de machos); Sección acabado: amolado, cincado, prueba hidráulica, cementado, fraguado, barnizado, revestimientos especiales (PUR). (Horno de secado + enfriamiento de 3.600 kW de potencia total para medios diámetros, piscina de calentamiento de 30m³ para pequeños diámetros)
- ZONA DE COQUILLAS
- Sección general: 2 secadores y granalladora.
- ZONA DEPURADORA (sección general)
- Dos Desarenadores; Dos Decantadores; Filtro Prensa de 2.000m³/día de capacidad; Decantador de Lodos
- TALLER MECÁNICO
- ALMACÉN DE PINTURAS (sección general): depósitos de Pintura (Roja, Azul y Verde) (800 litros)
- INSTALACIONES AUXILIARES:
- Instalaciones de suministro de energía eléctrica:
- Subestación eléctrica de 55kV:
 - 2 transformadores 55/12kV de 10MVA cada uno
 - 2 transformadores 12kV/380V de 125kVA cada uno
- Subestación de Centrifugación/Acabados:
 - 2 transformadores 12kV/220V de 1000 kVA cada uno
 - 2 transformadores de 12kV/380V de 1600 kVA cada uno
- 1 transformador de reserva para el horno de canal de 1330kVA
- Subestación Metal:
 - 1 transformador de 12kV/380V de 1600kVA
 - 1 transformador de horno de canal de 1330kVA
 - 1 transformador de reserva 12kV/380V de 1600 kVA
- Subestación Grafil
 - 1 transformador de 12kV/220V de 630kVA
 - 1 transformador de 12kV/380V de 1600kVA
- Torres de Refrigeración y Condensadores Evaporativos
- Sistema de seguridad radiológica para el control de admisión de los diferentes tipos de ferrallas y chatarras, y para el control de medallas realizada en los laboratorios.

Se dispone de tres equipos de medición radiológica:

- Pórtico para el control de camiones
- Equipo para control de medallas
- Equipo portátil para control in situ
- Almacén de producto terminado de 13.474 m² de superficie.
- Almacén de residuos de 121 m² de superficie.

Las principales materias primas empleadas en la planta son: chatarras de diversos tipos, lingote y material reciclado, coque, caliza, ferrosilicio y arenas. Además se emplean otras materias auxiliares en los procesos de centrifugación, resinas/machería, recubrimiento con poliuretano, revestimiento/acabados. Las características de los almacenamientos principales son las siguientes:

Materias primas	Almacenamiento	Capacidad unitaria (t)
Lingote afino	Parque de materias primas	500 t
Arrabio	Parque de materias primas	500 t
Recuperado	Parque de materias primas	50 t
Ferralla 33	Parque de materias primas	500 t
Ferralla 05	Parque de materias primas	500 t
Ferralla paquetes	Parque de materias primas	500 t
Ferrosilicio 40	Tolva	50 t
Ferrosilicio 75	Tolva	50 t
Ferrosilicio 25	Tolva	50 t
Hulla	Tolva	60 t
Caliza	Tolva	50 t
Carburo de calcio	Contenedor	1m3
Magnesio	Caja paletizable	1t
Hilo Zn-Al	Bidón	400kg
Hilo de Zinc	Bidón	400kg
Zn-Al recuperado	Bidón	400kg
Zn recuperado	Bidón	400kg
Cemento	Silo	50 t
Barniz negro Endolac.	Tanque	20t
Arena lavada seca	Silo	50 t
Arena silicea	Silo	50 t
Ferro-manganeso	Big-bag	1m3
Fe-Si-tr	Bidón	50 kg
Rev. coquilla	Saco	25 kg
Inoculante lanza	Saco	25 kg
Aluminio	Big-bag	1m3
Negro lanzas	Saco	25 kg
Isocure 328	GRG	1m3
Isocure 628	GRG	1m3
Isocure 702	GRG	1m3
Velvasol	Bidón	200l
Separador	Garrafa	25l
Terracote	Saco	25kg
Polyol	GRG	1m3
Isocianato	GRG	1m3
Epoxi azul	GRG	1m3
Epoxi RER	GRG	1m3
Epoxi BEBU	GRG	1m3
Epoxi verde	GRG	1m3

Los almacenamientos de combustibles presentes en las instalaciones de «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» sujetos al Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 «Instalaciones petrolíferas para uso propio», son:

Materias primas y auxiliares: Gasóleo B.

Almacenamiento: MI-IP 03.

Número de unidades: 1.

Capacidad unitaria (litros): 10.000.

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son energía eléctrica, gas natural, gasoil y coque de hulla. La energía eléctrica se utiliza en el proceso productivo y en el funcionamiento general de la planta; la potencia eléctrica total instalada en transformadores en la subestación de entrada es de 20 MVA. y se suministra a través de una línea de 55KV. El gas natural se utiliza en el proceso en las instalaciones de fusión (quemadores de cubilotes y cucharas), instalaciones de tratamiento (hornos) e instalaciones de barnizado (estufas de secado); también en las instalaciones de calefacción y agua caliente sanitaria, estimándose un consumo anual de 85.000 MWh. El gasóleo se utiliza en los grupos eléctricos de emergencia y carretillas, estimándose un consumo anual de 145.000 litros. El coque de hulla se utiliza como fundente para la obtención de fundición de hierro

líquido mediante las instalaciones de fusión de chatarras (cubilotes), estimándose un consumo anual de 15.700 t.

El agua consumida en la planta es de dos tipos: agua no potable, para uso en los procesos productivos y que es suministrada por la empresa «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», suponiendo un consumo anual estimado de 377.000 m³; y agua potable para usos sanitarios y para el proceso de cementación de los tubos (certificado de Alimentariedad), procede de la red de suministro del Servicio Municipal de Aguas de Santander, suponiendo un consumo anual de 43.000 m³.

Las emisiones atmosféricas generadas por «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» se encuentran asociadas a 23 focos sistemáticos que emiten, principalmente, partículas sólidas, CO, NOx, SO2 y COVs. Para minimizar las emisiones de partículas se dispone de sistemas de captación y depuración de gases mediante filtros de mangas en los focos 1 a 7 y 19 a 23. Además en la actividad se generan emisiones difusas, en las tolvas de carga de materia prima y respiraderos de la nave de proceso principalmente, contando la instalación como medida preventiva de un sistema centralizado de aspiración por vacío que limita dichas emisiones.

En cuanto a los vertidos generados, éstos se corresponden con aguas residuales industriales, aguas sanitarias y aguas pluviales y de escorrentía, confluyendo en dos puntos de vertido a la red de saneamiento municipal del polígono, uno para sanitarias y de proceso y otro para aguas pluviales. El agua de proceso de acabados se trata en un sistema de filtración para su reutilización interna (permite la reutilización del 100% de esta agua), que consta de dos desarenadores, dos decantadores, un filtro de malla giratorio, un filtro prensa (2.000m3/día de capacidad) y decantador de lodos. Las aguas residuales de los cubetos de retención de las zonas de almacenamiento de sustancias, previamente analizadas, se incorporan a la red de aguas pluviales si el análisis es favorable, previo a su vertido. Las aguas pluviales se tratan en un tanque de tormentas previo a su vertido.

Los residuos más significativos generados son las arenas de moldeo, escorias granuladas, lodos de decantación y residuos sólidos y semisólidos del sistema de tratamiento de aguas, restos de desulfuración, polvo de acería y polvo de cinc; el resto de residuos generados en la planta se deben a actividades de mantenimiento y servicios generales. Los residuos de polvo de coque y polvo de ferrosilicio generados, se reintroducen de nuevo al proceso.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en Agosto de 2006:

- Horno de cubilote

- Mejora de la eficiencia: División del chorro, enriquecimiento con oxígeno, soplado continuo, funcionamiento durante períodos prolongados, buenas prácticas de fundición, control de la calidad del coque, recoger, enfriar y limpiar de polvo los gases de escape, aplicación de técnicas de postcombustión y recuperación de calor.

- Gestión de residuos: Minimización de la formación de escorias y recogida y reciclaje del polvo de coque.

- Fabricación de moldes y machos (incluida la preparación de arena)

- Buenas prácticas para minimizar el consumo de cada sistema de aglomeración y de los agentes de desmoldeo en la fundición en coquilla

- Reducción de las emisiones de COV's y de los malos olores provocados por la utilización de moldes desechables: tratamiento de COV's. Utilización de revestimientos base agua y disolventes orgánicos.

- Vaciado del metal: Maximización del aprovechamiento del metal, es decir, la relación entre la masa de metal fundido y la pieza final.

- Para la optimización en la gestión y control de los flujos internos: metodología establecida para el almacenamiento y manipulación de materias, almacenaje de chatarra sobre una superficie impermeable con un sistema de drenaje y recogida o el almacenamiento en instalación cubierta, almacenamiento separado de las materias primas y los residuos, optimización del aprovechamiento del metal y buenas prácticas para la manipulación de los metales fundidos y el manejo de las cucharas de colada.

- En cuanto a técnicas de acabado que producen polvo (caso de cortes abrasivos, granallado y desbarbado): recogida y tratamiento de los gases de escape mediante sistema seco o húmedo.

- En cuanto a técnicas para el tratamiento térmico: utilización de combustible limpios, funcionamiento automático de los hornos, control de los quemadores y los calentadores, y recogida y evacuación de las emisiones gaseosas procedentes de los hornos de tratamiento térmico.

- Para la reducción del ruido: estrategias para reducción del ruido que incluya medidas generales y específicas según la fuente de origen.

- En cuanto a gestión de aguas residuales: separación de los diferentes tipos de aguas residuales, maximización del reciclaje interno, y aplicación del tratamiento adecuado para cada flujo final.

- Para la reducción de emisiones difusas: evitar almacenamiento descubierto de materias, utilización de naves cubiertas, mantener limpias las vías de circulación de vehículos y las ruedas de los vehículos, y optimización de la captura de las emisiones difusas.

SEGUNDO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la : «Instalación de fabricación de tuberías de fundición dúctil con una capacidad de producción de 900 t/día», promovida por «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» en el término municipal de Santander.

A.- GENERAL.

Deberán cumplirse tanto las características técnicas de la instalación, como las medidas de prevención y control de la contaminación, reflejadas en el Proyecto Básico refundido que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada.

B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

B.1.- Condiciones generales.

«SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» de conformidad con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como Grupo B (foco 1) y Grupo C (los 22 focos restantes), las inspecciones son obligatorias cada tres y cinco años, respectivamente.

Además se llevarán a cabo autocontroles anuales para los focos tipo B (foco 1).

Las inspecciones periódicas serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

B.2.- Identificación de focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos:

Foco	Coordenadas UTM	Descripción del foco	Catigación	Caudal (m ³ /h)	Temperatura (°C)	Velocidad (m/s)	Altura chimenea (m)	Dimensión equivalente (m)
Foco 1: Cubilote	X: 432111,79 Y: 4810761,09	Fusión de materia primas metálico con coque	Tipo B	69.300,7	109,8	23,64	25	1,20
Foco 2: Desulfuración	X: 432104,64 Y: 4810805,24	Desulfuración en cucharas de 6t.	Tipo C	24.982,6	37,30	15,69	24,5	0,80
Foco 3: Tr. Mg	X: 432099,08 Y: 4810877,92	Tratamiento Magnesio dentro de una cuchara en el interior de una cabina	Tipo C	29.477,5	35,63	13,62	15	0,93
Foco 4: Zn	X: 432099,08 Y: 4810895,61	Adición Zinc anticorrosión tubos dentro de cabina con tres pistolas	Tipo C	17.630,9	24,93	10,63	12,2	0,80
Foco 5: Zn (Norte)	X: 432095,9 Y: 4810902,2	Adición Zinc anticorrosión tubos dentro de cabina con tres pistolas	Tipo C	16.699,1	29,18	15,47	12	0,65
Foco 6: Zn	X: 432111 Y: 4810894,29	Adición Zinc anticorrosión tubos dentro de cabina con tres pistolas	Tipo C	14.984,7	28,99	12,31	12	0,69
Foco 7: Precalentamiento de tubo barnizado	X: 432173,95 Y: 4810873,42	Precalentamiento de tubos en piscina con intercambiador de calor a 90°C	Tipo C	9.854,5	33,2	7,9	10	0,70
Foco 8: Epoxy Zn	X: 432144,95 Y: 4810861,18	Pintado, mediante dos pistolas del interior de los enchufes de los tubos	Tipo C	6.910	22,9	15,4	10,9	0,39
Foco 9: Epoxy Zn	X: 432177,51 Y: 4810879,91	Pintado, mediante dos pistolas del interior de los enchufes de los tubos	Tipo C	7.763	25,4	15,4	11,75	0,75
Foco 10: Pintado interior Enchufe	X: 432178,61 Y: 4810874,6	Pintado, mediante dos pistolas del interior de los enchufes de los tubos	Tipo C	7.870	22,1	15,4	15	0,45
Foco 11-12 Quemador estufa barnizado 1*	X: 432184,27 Y: 4810867,17	Secado de la pintura de los tubos en hornos con quemadores de gas natural	Tipo C	5.035,4	103,3	7,2	15	0,58
Foco 13: Quemador estufa barnizado 1	X: 432181,73 Y: 4810865,31	Secado de la pintura de los tubos en hornos, con quemadores de gas natural	Tipo C	2.835,7	148,6	4,3	15	0,60
Foco 14: Quemador estufa barnizado 2	X: 432184,27 Y: 4810858,9	Secado de la pintura de los tubos en hornos, con quemadores de gas natural	Tipo C	1.551,5	229,2	2,8	15	0,60
Foco 15: Aspiración gases barnizado	X: 432178,68 Y: 4810873,66	Barnizado mediante pistolas de tubos de diámetros pequeños	Tipo C	5.524,47	68,79	6,8	15	0,60
Foco 16: Aspiración gases barnizado	X: 432183,6 Y: 4810858,9	Barnizado mediante pistolas de tubos de diámetros medios	Tipo C	19.955,69	50,82	14,7	15	0,75
Foco 17: Estufa machería 1 (horno)	X: 432175,76 Y: 4810807,25	Pintado por inmersión en grafito de machos de arena, para los enchufes	Tipo C	645,46	152,2	5	16	0,27
Foco 18: Estufa machería 2 (oficinas)	X: 432176,04 Y: 4810805,3	Pintado por inmersión en grafito de machos de arena, para los enchufes	Tipo C	675,45	157,7	5,3	16	0,27
Foco 19: Aspiración macherías	X: 432173,2 Y: 4810817,69	Compacticación arena de machos, en cabinas que utilizan aminas e secures	Tipo C	5.619,2	19,93	15,16	12	0,38
Foco 20: Humos horno tratamiento	X: 432168,12 Y: 4810837,08	Tratamiento térmico superficial, de tubos de diámetro mediano	Tipo C	10.898,5	216,5	6,9	16	1
Foco 21: Humos horno tratamiento	X: 432167,7 Y: 4810841,8	Tratamiento térmico superficial, de tubos de diámetro mediano	Tipo C	8.978,7	371,8	7,5	16	1
Foco 22: Exhaustor horno tratamiento	X: 432150,13 Y: 4810833,54	Tratamiento térmico para bajar temperatura del horno en una zona	Tipo C	7.448,2	291,4	4,5	16	1
Foco 23: Aspiración centrifugadoras	X: 432119,21 Y: 4810770,87	Centrifugación tubos	Tipo C	29.605,5	46,15	12,44	14	1

*Este foco engloba las chimeneas: secadero del quemador estufa barnizado 1, y quemador estufa barnizado 1

B.3.- Valores límite de emisión.

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el Anejo 3 de la Ley 16/2002 y el Anejo 1 de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técni-

cas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975 y el Real Decreto 117/2003 de 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades y los valores de referencia del Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau, adoptado en mayo de 2005 (capítulo 5, apartado 5.2., Ferrous metal melting), y los resultados obtenidos en la modelización de dispersión atmosférica.

B.3.1. Emisiones a la atmósfera de los focos.

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
Nº 1	Partículas	30 mg/Nm ³
	CO	500 ppm
	NOx (como NO ₂)	300 ppm
	SO ₂	100 mg/Nm ³
	Opacidad	2

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
Nºs 2, 7, 14, 20, 21, 22	Partículas	20 mg/Nm ³
	CO	500 ppm
	NOx (como NO ₂)	300 ppm
	SO ₂	100 mg/Nm ³
	Opacidad	2

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
Nºs 3, 23	Partículas	20 mg/Nm ³

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
Nºs 4, 5, 6	Partículas	50 mg/Nm ³

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
Nºs 8, 9, 10, 11-12, 13, 15, 16, 17, 18 (COVs)	COT	75 mg/Nm ³

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
Nº 19	Aminas	20 mg/Nm ³
	Partículas	20 mg/Nm ³

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

B.3.2. Emisiones de COV's.

«SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» se encuentra inscrita en el Registro de Instalaciones afectadas por el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades., con el Nº RI/COV/003.

La empresa «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» dedicada a la fabricación de conducciones de fundición dúctil, se engloba dentro del epígrafe 8 según lo establecido en la columna 2 del apartado A del anexo II del Real Decreto

117/2003, de 31 de enero, y cuya denominación corresponde a «Otros tipos de recubrimiento de metal, plástico, textil, tejidos, películas y papel, con un umbral de consumo de disolventes de 5tn/año».

La empresa deberá cumplir con todas la obligaciones reguladas en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, y en especial demostrar al órgano competente el cumplimiento de los valores límite de emisión en gases residuales, valores de emisión difusa y valores límite totales de emisión establecidos en el RD 117/2003 (Anexo II) o en caso de ser más restrictivos, los valores límite de emisión del apartado B.3. de la presente Autorización.

Para demostrar el cumplimiento de los valores límite la empresa deberá elaborar un Plan de Gestión de Disolventes con los datos referentes a cada año natural y que deberá presentar anta la dirección general de Medio Ambiente. Esta información se suministrará con periodicidad anual dentro de los tres primeros meses del año siguiente al origen de los datos reflejados y siempre que sea solicitada por el órgano competente, presentándose el primer informe antes del 31 de marzo de 2008. El Anexo IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, contiene orientaciones para la realización de este plan.

C.-CALIDAD DE LAS AGUAS.

«SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.», como consecuencia de su actividad, genera los siguientes tipos de aguas residuales: aguas residuales industriales procedentes de los diferentes procesos, aguas sanitarias, generadas en aseos y vestuarios, y aguas pluviales, recogidas sobre la superficie de la planta en zonas asfaltadas o pavimentadas y aguas residuales de los cubetos de retención de las zonas de almacenamiento de sustancias (previamente analizadas). Estas aguas son evacuadas a la red de saneamiento municipal del polígono a través de sus correspondientes arquetas, una para las aguas sanitarias y de proceso y otra para las aguas pluviales y de escorrentía..

C.1.- Punto de vertido.

Existen dos puntos de vertido al colector municipal, con las siguientes características:

Punto de vertido 1: Punto de vertido de las aguas sanitarias y de proceso a la red general de saneamiento municipal

Coordenadas UTM: X: 432307.72 Y: 4810715.95

Punto de vertido 2: Punto de vertido de las aguas pluviales a la red general de saneamiento municipal

Coordenadas UTM: X: 432309.76 Y: 4810717.04

C.2.- Caudales y volúmenes máximos de vertido.

Volumen de vertido anual (aguas sanitarias y aguas de proceso): 387.000 m³/año

C.3.- Valores límite de vertido.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido a colector son los que se relacionan a continuación:

Parámetro	Valor límite	Unidad.
Temperatura	40 °	C
pH	5,5-10	UpH
Sólidos en suspensión	1000	mg/l
DQO	500	mg/l O2
Aceites y grasas	250 mg/l	
Sulfatos	1000	mg/l SO42-
Sulfuros totales	3	mg/l S2-
Arsénico	1	mg/l As

Parámetro	Valor límite	Unidad.
Cromo total	3	mg/l Cr
Estaño	5	mg/l Sn
Hierro	10	mg/l Fe
Manganeso	2	mg/l Mn
Mercurio	0,1	mg/l Hg
Níquel	5	mg/l Ni
Plomo	1	mg/l Pb
Zinc	10	mg/l Zn

D.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se revisará periódicamente el estado del pavimento de hormigón sobre el que se asientan las instalaciones de «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas».

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos Tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

La base de la zona de almacenamientos de líquidos corrosivos (productos de limpieza, de tratamiento de aguas para calderas y biocidas) estará protegida por un cubeto o una separación con recubrimiento resistente, de forma que pueda contener al menos el volumen del mayor de los depósitos o la mayor de las cubas. Asimismo, el suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos (ferrosilicio, carburo de calcio, barniz, epoxi, etc) deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA.

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos., en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

CODIGO LER	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Código según anexo I del RD 952/1997	Cantidad anual estimada (t)
080402	Residuos ferrosilícicos de machería	Fabricación de moldes de arena	D15	0,5
130204	Aceite usado	Mantenimiento de grupos hidráulicos	R9	13
150202	Absorbentes contaminados	Mantenimiento de máquinas e instalaciones	R12	4,5

CODIGO LER	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Código según anexo I del RD 952/1997	Cantidad anual estimada (t)
080102	Residuos impregnados en pintura	Pintado exterior de los tubos	D15	67
140103	Disolvente orgánico no halogenado	Limpieza piezas en el taller mecánico	R13	0,5
150110	Envases metálicos contaminados	General mantenimiento y	R12	1
150110	Envases plásticos contaminados	General mantenimiento y	R12	1
150202	Materiales de filtración	Mantenimiento filtros de aspiraciones humos	D12	1,5
161105	Revestimientos refractarios que contienen sustancias peligrosas, Cr	Mantenimiento	-	-
100207	Residuos sólidos de tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	Producción y afino de calada	D9	12,5
060405	Polvo de acería	Filtración de humos de proceso de fusión	D9	1.775
180103	Residuos biosanitarios	Residuos sanitarios del botiquín	D10	puntual
100505	Polvo de zinc, residuo sólido tratamiento de gases	Filtrado de humos del revestimiento metálico	R4	420
100505	Polvo de zinc-aluminio, residuos sólido tratamiento de gases	Filtrado de humos del revestimiento metálico	R4	41,5
200121	Tubos fluorescentes	Alumbrado fábrica	R13	0,1

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso: códigos de identificación de los residuos que contiene; nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos; fechas de envasado y naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos

exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Anualmente «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo, deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un período no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de los residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» deberá elaborar y remitir a esta Dirección General de Medio Ambiente con una periodicidad de cuatro años un estudio de minimización de residuos, tal y como queda recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997.

En tanto en cuanto «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

E.2.- Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidad anual estimada (t)
100908	Arenas de moldeo	Machera, centrifugación, hornos tratamiento	3.650
161102	Refractarios	Centrifugación	475
101203	Limpieza parque de materia primas	Parque de materia primas	1.600

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidad anual estimada (t)
100903	Escoria granulada cubilote	Sifones de escoria de cubilote	15.000
191209	Lodos decantación y residuos sólidos y semisólidos del tratamiento de aguas	Máquina de cementar	5.000
100903	Restos desulfuración	Desulfuración	0
200301	Mezclas (residuos asimilables a urbano-embalajes (madera))	General y mantenimiento	480

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

F.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO.

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA		
Tipo de área acústica	Indices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 L _{Aeq,d}	65 L _{Aeq,n}

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» deberá realizar un estudio inicial de ruido realizado por una empresa externa acreditada o por un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

De acuerdo con lo indicado en la documentación aportada, la instalación dispone de pantallas y silenciadores en los silos de zinc, y de apantallamientos en los sistemas de ciclones de las aspiraciones.

G.-PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular en el Proyecto Básico refundido y con lo establecido en los siguientes apartados:

G.1.- Medidas preventivas y correctoras.

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Plan de Vigilancia Ambiental del Proyecto Básico refundido con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de las emisiones atmosféricas.

1. Se deberán de realizar controles periódicos, por Organismo de Control Autorizado, cada 3 años en el caso de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como tipo «B», cada 5 años, para las emisiones de los focos catalogados como tipo «C», y cada 2 años para las emisiones de los focos número 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 (de conformidad con la propuesta del promotor); así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control Antes de la fecha establecida para hacer efectiva la Autorización Ambiental Integrada, se mantendrán actualizados los libros de registro en los que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. Se realizará una medición anual de Dioxinas y Furanos, y COT en el foco N° 1; en caso de que los resultados de las mediciones de estos contaminantes no den valores significativos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá autorizar controles de medición bianuales o trianuales.

3. «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» llevará autocontroles anuales en la chimenea de salida a la atmósfera del foco F1.

4. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en esta Resolución, se informará a la Consejería de Medio Ambiente.

5. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de Octubre de 1976.

b) Control de las aguas residuales.

Trimestralmente, un laboratorio acreditado tomará muestras y realizará el análisis de los parámetros indicados en el punto C.2 de la presente Resolución, relativo a «valores límite de vertido a colector». Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados, y remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichos controles se llevarán a cabo en las arquetas de control, que será una para cada punto de vertido autorizado, estarán situadas en un lugar de acceso directo que facilite su inspección y deberán reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Ambas arquetas deberán estar dotadas de caudalímetro.

c) Control de la contaminación de suelo y de las aguas subterráneas.

«SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se reco-

gen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa, cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias que sean de aplicación a las instalaciones.

d) Control de la gestión de los residuos.

Antes de la fecha establecida para hacer efectiva la Autorización Ambiental Integrada, deberá diligenciarse en esta Dirección General de Medio Ambiente un libro registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

e) Control de las emisiones acústicas.

Deberá realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, a los dos meses del otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado H de esta Resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

f) Control de enfermedades infecto-contagiosas.

«SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» deberá dar cumplimiento al conjunto de las obligaciones que se recogen en el Real Decreto 865/2003 de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis; y en el Decreto de Cantabria 122/2002, de 10 de octubre, por el que se regulan los criterios higiénico-sanitarios y justificará anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento de la prevención de la legionelosis.

G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el R.D. 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

H. Condiciones de explotación distintas a las normales.

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Proyecto Básico Refundido, relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallo de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de las mismas.

TERCERO: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, deberá haber remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control de las emisiones atmosféricas realizados tras la puesta en marcha del Oxidador Térmico, vertidos y ruidos, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución. En este sentido, se verificará que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han ejecutado las medidas siguientes:

- Otorgamiento de licencia municipal de actividades por el Ayuntamiento de Santander.
- Puesta en servicio del Oxidador Térmico Regenerativo que indican en la documentación presentada, así como proyecto descriptivo de las instalaciones y focos asociados al mismo y que se modifican respecto al proyecto presentado.
- Inscripción actualizada en el Registro de Establecimientos Industriales de las instalaciones de la empresa.
- Autorización de puesta en servicio o inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de los almacenamientos de productos químicos (tanto en recipientes fijos como móviles).
- Aportar estudio de minimización de residuos correspondiente al año 2005, tal y como queda recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997.

CUARTO: Si «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

QUINTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de ocho (8) años, contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia anterior, «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.», solicitará su renovación, que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación deberá contener, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el período de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afectará a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realizará, en su caso, de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

SEXTO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la citada autorización.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de con-

taminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

SÉPTIMO: SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN S.A. deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

OCTAVO: SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN S.A. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

NOVENO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

DÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento, por parte de «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.», en cualquiera de los términos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

UNDÉCIMO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.» deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DUODÉCIMO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, S. A.», y AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOTERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 24 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.